



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

NOVENA SECCIÓN

Tel. 443 - 3-12-32-28,

TOMO CLXXXVIII

Morelia, Mich., Jueves 8 de Mayo de 2025

NÚM. 11

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 36.00 del día

\$ 46.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS CIUDADANOS DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

MAURICIO VARGAS ANDALUZ, Coordinador General de Planeación para el Desarrollo del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las atribuciones y facultades que expresamente me confieren los artículos 9, 11, 12 y 37 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 19 y 56 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán; y, 6° del Reglamento Interior de la Coordinación de Planeación para el Desarrollo del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

Que la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo, en su artículo 5°, establece que el Ejecutivo del Estado es el responsable de conducir la planeación y su ejercicio integral en la esfera de su competencia y atribuciones. Al efecto, proveerá lo necesario para instruir canales de participación y consulta en el proceso de la planeación y para establecer relaciones de coordinación con la federación y los municipios del Estado.

Que el Decreto mediante el cual se Reforma el Decreto por el que se crea el Instituto de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo, en su artículo 4° fracciones VII y X señala la atribución que corresponde a la Coordinación de Planeación para el Desarrollo del Estado de Michoacán de Ocampo de diseñar y establecer las normas y lineamientos relativos a la planeación estratégica estatal, así como diseñar y proponer el modelo de desarrollo regional en el Estado, acorde con el desarrollo regional sostenible y sustentable.

Que el Reglamento Interior de la Coordinación de Planeación para el Desarrollo del Estado de Michoacán de Ocampo en su artículo 11 fracciones XVII y XVIII hace referencia al establecimiento y operación de un Consejo Ciudadano, que permita el fomento de la participación social en el diseño, seguimiento y evaluación de la política pública estatal; así como promover la constitución y operación de Consejos Ciudadanos Regionales que se deriven del Consejo Ciudadano, que permitan impulsar el desarrollo regional sostenible en el Estado.

Que el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021-2027 establece en su Estrategia 1.1.2.: "Impulsar el gobierno abierto y mecanismos de participación ciudadana para poner a la población en el centro del quehacer público".

Que los Consejos Ciudadanos de Planeación son órganos auxiliares consultivos de la Administración Pública, mediante los cuales se promueve la participación ciudadana de todos los sectores, buscando la opinión y perspectiva de los ciudadanos y de los actores políticos de las regiones; para conocer las propuestas de las diferentes representaciones en lo que se refiere a la Planeación del desarrollo, con el propósito de mejorar la efectividad, consistencia y calidad de las políticas públicas, planes y proyectos relacionados con áreas específicas y de interés común en las Regiones del Estado de Michoacán.

Que para dar cumplimiento a lo dispuesto anteriormente, resulta necesario establecer las disposiciones generales para la integración, organización y funcionamiento del Consejo Ciudadano de Planeación Estatal y los Consejos Ciudadanos de Planeación Regional del Estado.

Por todo lo anterior, he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS CIUDADANOS DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos Generales tienen como objeto establecer los mecanismos para la integración, organización y funcionamiento de los Consejos Ciudadanos de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo, a fin de establecer espacios de participación social en el proceso de toma de decisiones sobre el desarrollo estatal.

Artículo 2. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Comisiones:** A los órganos técnicos, provisionales o permanentes, conformados por integrantes del Consejo y establecidos para atender asuntos específicos dentro de los Consejos;
- II. **Consejo Estatal:** Al Consejo Ciudadano de Planeación Estatal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. **Consejos Regionales:** A los Consejos Ciudadanos de Planeación Regional del Estado de Michoacán de Ocampo;
- IV. **CPLADEM:** A la Coordinación de Planeación para el Desarrollo del Estado de Michoacán de Ocampo;
- V. **Convocatoria:** Al documento que emite la CPLADEM y que contiene las bases para la selección de los integrantes del Consejo Estatal y los Consejos

Regionales de Planeación, así como las etapas del proceso correspondiente, forma de selección, plazo de incorporación y lineamientos para las candidaturas;

- VI. **Lineamientos:** A los Lineamientos Generales para la Integración, Organización y Funcionamiento de los Consejos Ciudadanos de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VII. **Regiones:** A las así definidas en el Decreto de Regionalización para la Planeación y Desarrollo del Estado de Michoacán de Ocampo; y,
- VIII. **Vocal:** A las personas integrantes de los Consejos, a excepción del Presidente y el Secretario Ejecutivo.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO ESTATAL

Artículo 3. El Consejo Estatal es el organismo auxiliar consultivo del Poder Ejecutivo en materia de planeación, el cual será presidido por CPLADEM y estará integrado por representantes de los sectores académico, privado, público y social, así como un representante de cada una de las regiones del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 4. El Consejo Estatal estará integrado de la manera siguiente:

- I. **Presidente.** Será la persona titular de la CPLADEM, la cual contará con voz y voto de calidad;
- II. **Secretario Ejecutivo.** Será la persona titular de la Unidad de Planeación y Evaluación del Desempeño, de la Coordinación de Planeación para el Desarrollo del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual contará con voz y voto;
- III. **Vocales.** Tres personas representantes de cada uno de los sectores académico, privado, público y social, quienes contarán con voz y voto, y serán designados por convocatoria o invitación del Presidente; y,
- IV. **Representantes Regionales.** Diez representantes en total, uno por cada región del Estado, quienes fungirán como representantes ante el Consejo Estatal.

Cuando por la naturaleza del asunto a tratar en la sesión se considere necesario; podrán ser invitadas personas representantes del servicio público, personas físicas y representantes de instituciones públicas, privadas y de la sociedad civil que se estimen convenientes, siempre que tengan competencia e interés, y que coadyuven al cumplimiento de los objetivos del Consejo; quienes contarán con voz, pero sin voto.

Los cargos tendrán el carácter de honoríficos, debiendo este Consejo Estatal instalarse y sesionar por lo menos anualmente y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias y convocadas por el Secretario Ejecutivo, en acuerdo con el Presidente.

Por cada integrante del Consejo Estatal se designará una persona

suplente, quien entrará en funciones de manera provisional en caso de que la persona propietaria no pueda asistir a la sesión de trabajo, habiéndolo informado previamente. La persona suplente asumirá las funciones de manera definitiva por tres faltas consecutivas injustificadas de la persona titular o por habersele revocado a ésta última la representación que ostente ante el mismo, por acuerdo del Consejo.

Las facultades señaladas en los presentes Lineamientos para las personas titulares corresponderán de igual manera para sus suplentes.

CAPÍTULO III DE LOS CONSEJOS REGIONALES

Artículo 5. Los Consejos Regionales se conformarán estableciendo un Consejo por cada una de las mismas, señaladas en el Decreto de Regionalización para la Planeación y Desarrollo del Estado de Michoacán de Ocampo, las cuales son las siguientes:

- I. Región I. Lerma-Chapala;
- II. Región II. Bajío;
- III. Región III. Cuitzeo;
- IV. Región IV. Oriente;
- V. Región V. Tepalcatepec;
- VI. Región VI. Purépecha;
- VII. Región VII. Pátzcuaro-Zirahuén;
- VIII. Región VIII. Tierra Caliente;
- IX. Región IX. Sierra-Costa; y,
- X. Región X. Infiernillo.

Artículo 6. La CPLADEM realizará una convocatoria pública y abierta, mediante la cual se invite a toda la ciudadanía, organizaciones vecinales, civiles, profesionales y académicas, asentadas en el Estado de Michoacán, a participar en el proceso de elección de los Vocales, para integrar los Consejos Regionales.

Artículo 7. Los Consejos Regionales se integrarán de la forma siguiente:

- I. Presidente. Será la persona titular de la CPLADEM, la cual contará con voz y voto;
- II. Secretario Ejecutivo. Será designado por el Presidente, contará con voz y voto; y,
- III. Vocales. Serán cuatro personas representantes de cada uno de los sectores, académico, privado, público y social, quienes contarán con voz y voto, y serán designados por convocatoria o a invitación del Presidente.

Cuando por la naturaleza del asunto a tratar en la sesión se considere necesario; podrán ser invitadas personas representantes del servicio público, personas físicas y representantes de instituciones públicas, privadas y de la sociedad civil que se estimen convenientes, siempre que tengan competencia e interés, y que coadyuven al cumplimiento de los objetivos del Consejo Regional; quienes contarán con voz, pero sin voto.

Los cargos tendrán el carácter de honoríficos, debiendo cada Consejo Regional instalarse y sesionar por lo menos cada seis meses y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias, convocadas por el Secretario Ejecutivo, en acuerdo con el Presidente.

Por cada integrante del Consejo Regional se designará a una persona suplente, quien entrará en funciones de manera provisional, en caso de que la persona titular no pueda asistir a la sesión de trabajo, debiendo ser informado previamente. La persona suplente, asumirá las funciones de manera definitiva, por tres faltas consecutivas injustificadas de la persona titular o por habersele revocado a ésta última la representación que ostente ante el mismo, por acuerdo del Consejo.

Las facultades señaladas en los presentes Lineamientos para las personas titulares deberán entenderse que corresponden igualmente para sus suplentes.

Artículo 8. Los Consejos Regionales, deberán crear comisiones, con el objetivo de que trabajen como grupos de cooperación, en los asuntos relacionados con la planeación del desarrollo, vinculando las necesidades y proyectos de las diferentes Regiones del Estado al desarrollo de soluciones que generen resultados tangibles, de mejora en la vida de los ciudadanos.

Artículo 9. Los Vocales durarán en su cargo cuatro años; con la finalidad de que los Consejos tengan continuidad en el tiempo.

En caso de renuncia de alguno de los Vocales, la persona suplente asumirá las funciones hasta concluir el periodo para el cual fueron elegidos.

CAPÍTULO IV DE LAS FACULTADES DE LOS CONSEJOS

SECCIÓN I DEL CONSEJO ESTATAL

Artículo 10. El Consejo Estatal tendrá las facultades siguientes:

- I. Coordinar los Consejos Regionales;
- II. Orientar, revisar y aprobar las actividades de los Consejos Regionales;
- III. Alinear las actividades al cumplimiento de objetivos y metas contenidos en el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán; y,
- IV. Desarrollar foros temáticos para recabar información sobre las necesidades, prioridades y expectativas de la población.

SECCIÓN II
DE LOS CONSEJOS REGIONALES

Artículo 11. Los Consejos Regionales tendrán las facultades siguientes:

- I. Fomentar y coordinar la participación organizada, consciente y responsable de los individuos y grupos sociales de la región, que abonen al desarrollo estatal y regional;
- II. Establecer las comisiones para el cumplimiento de sus facultades;
- III. Elaborar y aprobar su Programa Anual de Trabajo, que deberá contener por lo menos los elementos siguientes:
 - a) Nombre de la región;
 - b) Objetivos;
 - c) Actividades específicas;
 - d) Metas;
 - e) Cronograma; y,
 - f) Responsables para su cumplimiento.

Asimismo, una vez presentado y aprobado, deberá ser firmado por los integrantes del Consejo Regional.
- IV. Implementar iniciativas propias en beneficio del desarrollo de la región;
- V. Presentar un informe de actividades del ejercicio anterior, el cual deberá contener por lo menos los elementos siguientes:
 - a) Seguimiento de las actividades contempladas en el Programa Anual de Trabajo; y,
 - b) Los resultados de las actividades realizadas por los Consejos Regionales.
- VI. Servir como órgano de consulta en la conducción de los programas y acciones regionales y sectoriales que se establecen en el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán;
- VII. Verificar el seguimiento a los Proyectos Insignia, del Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán, específicos de su región;
- VIII. Coadyuvar en la construcción, seguimiento, evaluación y actualización de la planeación de largo plazo, así como impulsar su institucionalización en el gobierno estatal;
- IX. Evaluar los resultados de la ejecución del Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán de Ocampo, aplicables a su región;
- X. Elaborar propuestas técnicas de proyectos o acciones, orientadas a dar solución a las demandas o necesidades de la sociedad en el ámbito regional; y,

- XI. Dar seguimiento al cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 para Michoacán, respecto de su región.

CAPÍTULO V
DE LA COORDINACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL Y
LOS CONSEJOS REGIONALES

Artículo 12. La relación entre los Consejos consiste en la armonización entre las escalas de planeación regional y estatal, con la finalidad de establecer directrices que sirvan a la planeación regional, y a su vez, que la planeación estatal se nutra de las particularidades de la planeación regional.

Artículo 13. Los Consejos Regionales serán las instancias encargadas de la coordinación, planeación e instrumentación de estrategias de participación ciudadana, se organizarán en lo conducente de manera semejante al Consejo Estatal y tendrán las funciones relativas para hacer posibles los objetivos de desarrollo de la región, a efecto de proponer soluciones a los problemas y necesidades y consolidar una visión común a largo plazo.

Artículo 14. Con la finalidad de establecer una coordinación interinstitucional, los Consejos Regionales facilitarán al Consejo Estatal la información que generen en materia de planeación y desarrollo en la región.

Artículo 15. Los Representantes de los Consejos Regionales y que son integrantes del Consejo Estatal, serán designados por el consejo de cada región, informarán de manera anual al Consejo Estatal, sobre las actividades realizadas, acciones coordinadas y programas ejecutados en el ejercicio de sus facultades, para favorecer el cumplimiento de los objetivos y metas de la región en materia de planeación, adoptando las medidas necesarias para asegurar la observancia de la normativa aplicable y en los términos de lo previsto en los presentes Lineamientos.

CAPÍTULO VI
DE LOS REQUISITOS E INSTALACIÓN
DE LOS CONSEJOS

Artículo 16. Los requisitos para ser integrante de los Consejos serán los siguientes:

- I. Ser habitante de alguno de los municipios que conforman la región en la cual se desea participar como miembro del Consejo;
- II. Ser de reconocida honradez;
- III. Poseer conocimientos sólidos sobre los temas relevantes para la planeación estatal y regional, especialmente del ámbito o sector al cual quiera representar;
- IV. Actuar con integridad, transparencia y ética en todas sus funciones como representantes ciudadanos;
- V. Contar con una visión estratégica y de largo plazo para contribuir al desarrollo sostenible y al bienestar de Michoacán;

- VI. Conocer el contexto local, entender las particularidades culturales, sociales, económicas y políticas de Michoacán, así como de sus diferentes regiones, para poder proponer soluciones relevantes y efectivas;
- VII. Manifiestar su compromiso con la participación de la ciudadanía en los procesos de toma de decisiones y asegurar que sus voces sean escuchadas; y,
- VIII. Los demás que señale la Convocatoria para la integración de los Consejos.

Artículo 17. Para la instalación de los Consejos, el Presidente por conducto del Secretario Ejecutivo, convocará a los integrantes electos, titulares y suplentes a la sesión de instalación, en la que rendirán protesta.

En dicha sesión se levantará el acta de instalación que dé cuenta de los elementos siguientes:

- I. La debida conformación del Consejo Estatal y los Consejos Regionales;
- II. Fundamentación y responsabilidades;
- III. Nombres y cargos de los titulares y suplentes;
- IV. Fecha y hora del inicio de su operación y funcionamiento; y,
- V. Cualquier asunto que se tenga que tratar en la sesión.

CAPÍTULO VII DE LAS FACULTADES DE LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS

Artículo 18. El Presidente tendrá las facultades siguientes:

- I. Presidir y participar en las sesiones ordinarias y extraordinarias de los Consejos;
- II. Convocar a las personas integrantes de los Consejos, a través del Secretario Ejecutivo, para que asistan a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Fomentar el respeto y la libre e igualitaria participación de todas las personas integrantes de los Consejos;
- IV. Mostrar una actitud de liderazgo y respaldo a la promoción de una cultura de integridad;
- V. Dirigir y moderar los trabajos durante las sesiones;
- VI. Proponer al Consejo el calendario de sesiones ordinarias en cada ejercicio fiscal;
- VII. Autorizar el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- VIII. Establecer los acuerdos al interior del Consejo;

- IX. Representar al Consejo ante las instancias públicas, privadas o sociales en los asuntos de su competencia; observando en todo momento los acuerdos expresados en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- X. Autorizar y convocar la presencia de personas invitadas en la sesión para el desahogo de asuntos, aportaciones de información o resolución de dudas en los temas que sean parte del orden del día propuesto;
- XI. Coordinar la elaboración de instrumentos y documentos relacionados con las actividades del Consejo, en los que participen todos sus integrantes;
- XII. Establecer la creación de comisiones provisionales y nombrar a las personas titulares encargadas de las mismas, para el cumplimiento de sus metas y facultades;
- XIII. Expedir copias certificadas de los asuntos que sean de competencia de los Consejos; en caso de ser debidamente requeridas, por alguna autoridad competente, en términos de la normatividad correspondiente; y,
- XIV. Realizar la remoción o suspensión de alguna persona integrante del Consejo por incumplimiento a las facultades establecidas en los presentes Lineamientos, y en su caso, convocar al suplente que le corresponda.

Artículo 19. El Secretario Ejecutivo tiene las facultades siguientes:

- I. Elaborar y presentar el orden del día para aprobación del Consejo en coordinación con los integrantes, así como remitirlo junto con el expediente que contenga los documentos e informes correspondientes de los asuntos a tratar;
- II. Elaborar los oficios de convocatoria para la sesión que corresponda e integrar el expediente con los documentos necesarios;
- III. Realizar los registros de asistencia en cada sesión y verificar la existencia de quórum;
- IV. Auxiliar al Presidente durante el desarrollo de las sesiones;
- V. Apoyar al Presidente en la adecuada realización de la convocatoria y las invitaciones, para la posterior integración o renovación del Consejo;
- VI. Registrar la documentación de los asuntos recibidos y atendidos por el Consejo;
- VII. Coadyuvar en la moderación de los trabajos en las sesiones del Consejo, sometiendo a votación los asuntos que se desahoguen en las mismas;
- VIII. Remitir a los integrantes del Consejo que hayan asistido a la sesión correspondiente, el proyecto de acta y recabar sus firmas;

- IX. Elaborar y resguardar las actas de las sesiones, realizando el registro respectivo, en el que salvaguarde la información del caso;
- X. Registrar y dar seguimiento a los acuerdos del Consejo, constatando su cumplimiento;
- XI. Mantener oportunamente actualizada la información del Consejo;
- XII. Coadyuvar con las acciones de las Comisiones;
- XIII. Integrar la carpeta de cada sesión ordinaria y extraordinaria, la que deberá contener orden del día, acuerdos de la sesión anterior, relación de los asuntos en cartera, acuerdos pendientes de cumplimiento, así como los anexos que correspondan para la celebración de las sesiones; y
- XIV. Las demás que le instruya el Presidente, en el ámbito de sus facultades.

Artículo 20. Los Vocales tendrán las facultades siguientes:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Hacer uso responsable de la información a la que tengan acceso;
- III. Opinar y votar sobre los asuntos tratados en las sesiones;
- IV. Enviar al Secretario Ejecutivo, los asuntos que requieran ser sometidos a la consideración del Consejo, con siete días de anticipación a la convocatoria de la sesión que corresponda;
- V. Dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Consejo;
- VI. Exponer y opinar ante el Consejo los asuntos de su competencia;
- VII. Proporcionar apoyo técnico, en los asuntos de su especialidad;
- VIII. Proponer ante el Consejo las políticas, mecanismos, estrategias y acciones para el mejor desempeño de éste;
- IX. Formar parte de las comisiones provisionales o permanentes, para tratar los asuntos que se hayan determinado;
- X. Proponer acciones de desarrollo local que en lo particular las instituciones o asociaciones que representan puedan realizar;
- XI. Proponer al Presidente a las personas que fungirán como invitadas para el desahogo, en los asuntos sobre los que se aporte información o resolución de dudas, en los temas que sean parte del orden del día propuesto; y,
- XII. Las demás que les instruya el Presidente, en el ámbito de sus facultades.

CAPÍTULO VIII DE LAS SESIONES

Artículo 21. Las decisiones de los integrantes de los Consejos deberán ser tomadas por mayoría simple de los integrantes con derecho a voto, presentes en cada una de las sesiones, asimismo, cuando haya empate en las votaciones de los Vocales, el Presidente tendrá el voto de calidad.

Las sesiones podrán ser celebradas de manera presencial, por videoconferencia o híbrida, conforme a lo siguiente:

- I. Ordinarias. Se celebrarán al menos dos veces al año para los Consejos Regionales, y una vez al año para el Consejo Estatal.

Durante la primera sesión del año que corresponda, se deberá presentar y aprobar el calendario anual de las sesiones de los Consejos; y,
- II. Extraordinarias. Se realizarán cuando resulten necesarias, previa convocatoria del Presidente, con la finalidad de atender cualquier asunto que se considere de importancia para la competencia de los Consejos, o a petición de, por lo menos tres miembros integrantes de los mismos.

Artículo 22. Las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias serán enviadas por el Presidente, a través del Secretario Ejecutivo, con una antelación mínima de cinco días hábiles a la fecha de la sesión ordinaria y tres días hábiles a la fecha de la sesión extraordinaria, en la que se establecerá el lugar, fecha y hora de la sesión, el orden del día de la misma y, en su caso, los anexos de los asuntos que vayan a ser tratados por los Consejos.

El orden del día de las sesiones ordinarias de los Consejos, tendrá como mínimo los puntos siguientes:

- I. Lista de asistencia y verificación del quórum legal;
- II. Aprobación del orden del día;
- III. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior;
- IV. Informe sobre el seguimiento de los acuerdos de las sesiones anteriores;
- V. Desarrollo del o los asuntos;
- VI. Acuerdos; y,
- VII. Asuntos generales.

El orden del día de las sesiones extraordinarias comprenderá asuntos específicos y no incluirá seguimiento de acuerdos ni asuntos generales.

El envío de las convocatorias y la documentación relacionada con los puntos del orden del día podrá hacerse a través de medios electrónicos, a excepción de los datos personales, por lo que el

Presidente establecerá las medidas de seguridad para la entrega de dicha información a las personas que integran los Consejos.

Artículo 23. Para las sesiones, se considerará que existe quórum cuando se encuentran presentes la mitad más uno de los integrantes con derecho a voto, incluyendo al Presidente.

En caso de no existir quórum, la sesión deberá posponerse, sin que se requiera nueva convocatoria y previa notificación a la totalidad de los integrantes de los Consejos; la que se celebrará con los miembros que se encuentren presentes, incluyendo al Presidente y los acuerdos que se tomen tendrán plena validez.

Artículo 24. Previa verificación de la existencia del quórum, se declarará iniciada la sesión, poniendo a consideración el orden del día establecido, el cual una vez aprobado, se desarrollará la atención y en su caso, la aprobación de los asuntos en él comprendidos. Los asuntos que se sometan a la consideración de los Consejos tendrán la naturaleza de acuerdo, cuando sean aprobados.

Artículo 25. Por cada una de las sesiones de los Consejos, se levantará acta de reunión en la que se plasmen los asuntos tratados y los acuerdos generados.

Artículo 26. Las actas que se levanten en las sesiones de los Consejos deberán contener por lo menos:

- I. Lugar, fecha y hora;
- II. Tipo de reunión;
- III. Número de reunión;
- IV. Nombre y cargo de los miembros asistentes a la sesión;
- V. Declaración de quórum;
- VI. Seguimiento a los acuerdos aprobados en las sesiones previas;
- VII. Orden del Día;
- VIII. Síntesis de los informes e intervenciones;
- IX. Acuerdos tomados con designación del responsable de ejecutarlos;
- X. Cierre de la sesión; y,
- XI. Firmas de los asistentes.

CAPÍTULO IX DE LAS COMISIONES

Artículo 27. Para el cumplimiento de sus funciones y con el propósito de hacer más eficiente la atención y trámite de los diversos asuntos de los Consejos, el Presidente del Consejo Estatal podrá conformar, de entre los integrantes, Comisiones, encargadas de atender tareas o asuntos específicos de acuerdo a las actividades y en correspondencia a las regiones y temas de interés público que

inciden en las condiciones de vida de la población, en razón de aquellos que sean relevantes en las distintas problemáticas socio territoriales.

CAPÍTULO X DE LA RENOVACIÓN DE LOS CONSEJOS

Artículo 28. Cuando haya concluido el periodo del encargo, los representantes de los diversos sectores, dejarán de formar parte del Consejo y este a su vez, deberá realizar la convocatoria y las invitaciones correspondientes, en términos de los presentes Lineamientos; con la finalidad de que en la siguiente sesión puedan tomar protesta los nuevos integrantes.

Artículo 29. Para el caso del Presidente, será sustituido por la persona que ocupe su puesto y el Secretario Ejecutivo será designado por el Presidente.

Artículo 30. Serán causas de remoción del encargo como integrantes de los Consejos, las siguientes:

- I. Cuando éste hubiese sido sancionado, derivado de un procedimiento de responsabilidad administrativa o penal, cualquiera que sea la naturaleza de la falta o delito imputado y cuya resolución o sentencia se encuentre firme;
- II. Por no asistir en tres ocasiones consecutivas a las sesiones del Consejo o Comisión de la que formen parte durante el año; y,
- III. Por incumplimiento reiterado de las obligaciones propias de sus facultades.

Corresponderá al Consejo que se trate, la determinación y remoción del encargo.

Artículo 31. Cuando termine el periodo para el cual el vocal fue nombrado, el Consejo podrá otorgarle constancia de participación en la promoción de la Planeación para el Desarrollo de la región correspondiente; excepto en el caso de que fuera efectiva su remoción.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos se sujetarán a las disposiciones vigentes al momento de haberse iniciado.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 29 de abril de 2025.

ATENTAMENTE

**MTRO. MAURICIO VARGAS ANDALUZ
COORDINADOR GENERAL DE PLANEACIÓN
PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO
(Firmado)**



COPIA SIN VALOR LEGAL